



CUT: 75900-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0224-2024-ANA-DCERH**

San Isidro, 11 de diciembre de 2024

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 75900-2024, presentado por **SEDAPAR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, sobre rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH, en el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON y en el Informe Legal N° 1012-2024-ANA-OAJ que la sustentan; el **Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON**, y, el **Informe Legal N° 1195-2024-ANA-OAJ**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285<sup>1</sup>, establece que la Autoridad Nacional del Agua - ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH**, se modifica los cuadros insertos en el artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0126-

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

2022-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 0240-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta a: i) las condiciones de la descarga del punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ASTP-1; y, ii) suprimir el punto de control del vertimiento ASPT-1, de conformidad a lo establecido en la Resolución Directoral N° 055-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, sustentado mediante Informe N° 106-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA;

Que, con el Escrito S/N presentado el 04.11.2024, **SEDAPAR S.A.**, solicitó la rectificación del error material contenido en la **Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH**, en el **Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON** (que sustenta la modificación de los cuadros de la Resolución Directoral N° 0240-2022-ANA-DCERH) y en el **Informe Legal N° 1012-2024-ANA-OAJ**;

Que, a través del **Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON**, se concluyó: **i) Rectificar el error material contenido en el décimo CONSIDERANDO de la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH; en el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON; y, el numeral 1.3 del Informe Legal N° 1012-2024-ANA-OAJ, respecto a tipo de aguas residuales tratadas, siendo el tipo correcto “aguas residuales domésticas tratadas”; ii) Rectificar el error material contenido en los cuadros insertos en el numeral 4.1 del Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON y el numeral 2.1 del Anexo de la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH, respecto a la descripción “durante épocas de lluvias” consignado en los cuadros del punto de control del vertimiento o efluente tratado, siendo la descripción incluida correcta “único punto de control permanente del vertimiento”; y, iii) Rectificar el error material respecto a la denominación del punto de control del vertimiento señalado en el numeral 3.1 de las CONCLUSIONES, el numeral 4.1 y cuadro inserto de las RECOMENDACIONES del Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON; y, noveno CONSIDERANDO y numeral 2.1 del Anexo de la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH, siendo la denominación correcta **ASPT-1B**;**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 1195-2024-ANA-OAJ**, de conformidad con la conclusión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH y en el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON; asimismo, rectifica el numeral 1.3 del Informe Legal N° 1012-2024-ANA-OAJ; y,

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la rectificación de errores materiales contenidos en la **Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH**, el **Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON** y el **Informe Legal N° 1012-2024-ANA-OAJ**, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Rectificación de error material sobre el tipo de aguas residuales tratadas**  
Rectificar, el error material contenido en el décimo considerando de la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH y el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON, en cuanto se menciona “autorización de vertimiento de aguas residuales

industriales tratadas”, siendo lo correcto “autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas”.

### Artículo 2. Rectificación de error material sobre la denominación y descripción del punto de control de vertimiento

Rectificar, el error material contenido en el noveno considerando y numeral 2.1 del Anexo de la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH, y el numeral 3.1, numeral 4.1 y cuadro inserto del Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON, en cuanto, se ha consignado como denominación del punto de control de vertimiento “ASPT-1-B\*”, siendo lo correcto: **ASPT-1B**; así como, el error material contenido en el cuadro “Punto de Control del vertimiento de aguas residuales tratadas” del numeral 2.1 del Anexo de la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH, y cuadro inserto del numeral 4.1 del Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-DCERH/N\_LESCALON, respecto a la descripción del punto de control de vertimiento, lo cuales deben entenderse conforme al siguiente cuadro:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de Control	Frecuencia	
		Este	Norte		Monitoreo	Reporte
ASPT-1B	Estación de monitoreo del efluente tratado, <b>único punto de control permanente del vertimiento.</b>	220 939	8 179 754	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, turbidez, alcalinidad, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termo tolerantes, cloro Residual, metales totales (D.S. N° 003-2010-MINAM). Además de caudal y volumen acumulado.	Mensual	Trimestral

Nota: (\*) De acuerdo con la Resolución Directoral N° 055-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, sustentado mediante Informe N° 106-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA.

### Artículo 3. Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0180-2024-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

### Artículo 4. Notificación

4.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SEDAPAR S.A.**

4.2. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Chili, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MANUEL RICARDO BACA RUEDA**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS